

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda digital que correspondió por reparto, Sírvase proveer.
Cali, agosto 18 del 2021.

Auto No.1361

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001311000420210027900
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIEGO RENGIFO SAENZ
DEMANDADA	DERLY SERNA
ASUNTO	INADMISION

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por el señor DIEGO RENGIFO SAENZ contra la señora DERLY SERNA observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º). No se ha indicado expresamente en el poder conferido, la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto Legislativo 806/2020).

2º. No se ha indicado la dirección física ni el canal digital donde debe de ser notificado el actor. (Art. 6 Decreto Legislativo 806/2020).

3º. Debe de aclarar el actor el tipo de liquidación que pretende adelantar, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 038 de fecha 17 de marzo del 2021.

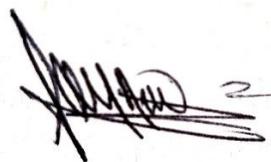
En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.